

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto cinco de dos mil veintidós

Radicado 2018-00396

Se accede a lo pedido por la apoderada ejecutante; en consecuencia, se dispone requerir al pagador del demandado, en los términos y bajo los presupuestos que se indican en memorial precedente.

Expídase la comunicación respectiva y hágase entrega de la misma al memorialista para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 – 73 of. 308. Tel. 604.261.10.72

j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, agosto 5 de 2022

Oficio N° 421

Radicado N° 2018-00396

Señores

**METROSALUD
CIUDAD**

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELIZABETH MEJIA – C.C.
DEMANDADO:	WALTER JAVIER ORTEGA DORADO – C.C.
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

Le comunico que se dispuso requerirlos a fin de que informen por que no han dado cumplimiento al oficio N° 607 del 7 de diciembre de 2021, mediante el cual se comunicó la medida de embargo en cuantía equivalente al 50% del salario que percibe el demandado en esa entidad.

Se le recuerda que el incumplimiento de la orden impartida, hace al empleador o pagador, responsable solidario de las cantidades no descontadas. (Art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia).

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del mismo.

Atentamente,

**MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA**